



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: LANERA DEL PLATA - 10572 (CHI2) - APT. O. E.R.H.SUBT

VISTO que el Usuario LANERA DEL PLATA S.A. (CUIT 33-70901804-9), dedicado a la preparación de fibras animales para uso textil, ubicado en Ayacucho N° 2830, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 164, Parcela 1B, Partida 64374, Localidad y Partido de Lanús, solicita la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, y,

CONSIDERANDO:

Que por trámite N.R.I: 2436-25-B19-9 se otorgó al Usuario LANERA DEL PLATA S.A Certificado de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (Disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos Cloacales e industriales previamente tratados, de fecha 29 de junio de 2018;

Que la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA, en lo que respecta a la Fase de Prefactibilidad Hídrica (Fase 1), ha definido cuatro (4) Calificaciones Hídricas (CHi) para los usuarios del recurso hídrico, para determinar el grado de complejidad de los procesos por los que deben transitar los usuarios para contar con las aptitudes de obra y permisos correspondientes; y tres (3) Niveles de Funcionamiento (NF), que ponen de manifiesto la situación en la que se encuentra el usuario al momento de iniciar los trámites ante esta Autoridad;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 3 (CHI 3) para la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota del prestador del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA)

informando que no es factible suministrar el servicio de provisión de agua;

Que la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado asciende a ciento diecinueve metros cúbicos con ciento cincuenta decímetros cúbicos por día (119,15 m³/d) para uso industrial de acuerdo al artículo 55° de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches a través de una (1) captación;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por el Licenciado en Geología Pablo Picasso, Matrícula profesional B-G 219;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de pesos ciento treinta y nueve mil setecientos veinticinco (\$ 139.725,00);

Que se acreditó el pago de pesos dos mil quinientos treinta y seis con 01/100 (\$2.536,01) según comprobante de transferencia del Banco Buenos Aires Provincia en concepto de Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que el Departamento Planes Hidrológicos evalúa el grado de compromiso que posee el recurso hídrico subterráneo en la zona, así como la exigencia de agua que demanda dicho emprendimiento, que según lo declarado asciende a un caudal diario máximo de ciento diecinueve metros cúbicos con ciento cincuenta decímetros cúbicos (119.15 m³/día), contrastándola con las características del ambiente hidrogeológico y su potencial de explotación;

Que como resultado de dicho examen, la dependencia considera que el emprendimiento en cuestión, en relación al uso del recurso hídrico subterráneo, no alteraría la sustentabilidad del mismo, verificándose su disponibilidad;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos y la Dirección Legal y Económica informan que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua confecciona un anteproyecto de resolución al efecto, que resulta avalado por la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario LANERA DEL PLATA S.A. (CUIT 33-70901804-9), dedicado a la preparación de fibras animales para uso textil, ubicado en Ayacucho N° 2830, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Manzana 164, Parcela 1B, Partida 64374, Localidad y Partido de Lanús.

ARTICULO 2º. Aprobar la obra de captación subterránea, con coordenadas 34,712898 Lat. S y 58,364662 Long. O, que alumbrará al acuífero Puelches con las siguientes características: profundidad final a 44,85 m.b.b.p. (metros bajo boca de pozo), cañería de aislación de acero negro de 10" de diámetro hasta una profundidad de 29,50 m.b.b.p. (metros bajo boca de pozo), cañería portafiltro de 8" de diámetro en tramo inicial y de 6" de diámetro en su tramo final con 6 metros de filtros, desde los 37,85 m.b.b.p., de ranura continua de acero inoxidable, con una capacidad de bombeo instalada de veinte metros cúbicos por hora (20 m3/h).

ARTICULO 3º. El diseño constructivo deberá garantizar la aislación de los niveles acuíferos suprayacentes al acuífero productor y será adecuado a las características hidrogeológicas y de requerimiento del emprendimiento. La captación deberá contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 4º. La ubicación de la perforación deberá garantizar una distancia mínima de quince (15) metros y aguas arriba respecto a la ubicación de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º. En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 6º. El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, ejecutando diseños constructivos que no produzcan la conexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor, adecuándose a las características hidrogeológicas de emplazamiento del emprendimiento.

ARTICULO 7º. El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contados a partir del dictado del mismo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 8º. Aprobar el estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Pablo Picasso, Matrícula profesional B-G 219, en base a la cual se ejecutó la obra.

ARTICULO 9º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 10. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 11. Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 12. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 13. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.

